



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0714

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 DIC. 2016

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-004928-2016 de fecha 25/10/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **CLIFOR HUDSON GARCIA JAVE** contra la Resolución Directoral Regional N° 4162 de fecha 19 de setiembre del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 34874/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 17 de febrero del 2015, don **CLIFOR HUDSON GARCIA JAVE** formula un escrito solicitando Subsidio por Luto a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su Sr. Padre don **NEMESIO DONATO GARCIA LOAYZA**, ocurrido el 02 de febrero del 2007 y de su madre doña **MARIA TERESA JAVE PAREDES**, ocurrido el 14 de febrero del 2010. Acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Nacimiento del Recurrente (Folio 04) y el Acta de Defunción de su Sra. Madre y de su Sr. Padre (Folio 05 y 06).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4450 de fecha 08 de septiembre del 2015, se resuelve: "**Otorgar a don CLIFOR HUDSON GARCIA JAVE, III Nivel Magisterial, Profesor de Aula, J.L.S.: 30 Horas; de la Institución Educativa N° 22491 "Micaela Bastidas de Puyucawa" de la Tinguña - Ica; la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES 26/100 NUEVOSO SOLES (S/. 283.26), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña MARIA TERESA JAVE PAREDES, ocurrido el 14 de febrero de 2010.** Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4450/2016 al administrado el día 21 de junio del 2016 (Folio 19).

Que, con fecha 28 de junio del 2016, don **CLIFOR HUDSON GARCIA JAVE**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 4450 de fecha 08 de septiembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4162 de fecha 22 de agosto del 2016, se resuelve: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CLIFOR HUDSON GARCIA JAVE** contra la R.D.R. N° 4450 de fecha 08 de septiembre del 2015, (...). Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4162/2016 al administrado el día 02 de setiembre del 2016 (Folio 45).

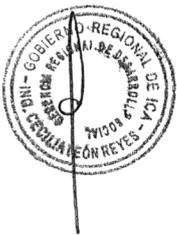
Que, con fecha 19 de setiembre del 2016, don **CLIFOR HUDSON GARCIA JAVE**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4162 de fecha 22 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; que fundamenta que dicha Resolución impugnada solo ha considerado el subsidio por Luto por el fallecimiento de su Sra. madre doña **MARIA TERESA JAVE PAREDES** y que no se ha pronunciado en ningún extremo sobre el subsidio por Luto por el fallecimiento de su Sr. Padre don **NEMESIO DONATO GARCIA LOAYZA**.

Que, mediante el Informe Legal N° 423-2016-DRE/OAJ de fecha 19 de octubre del 2016, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, que establece que el recurrente esta dentro del plazo legal para interponer recurso de apelación, por lo que dará trámite al superior jerárquico.

Que, mediante el Oficio N° 2317-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 24 de octubre del 2016, se remite el expediente N° 34874/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, el Art. 51 de la Ley Nro. 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley Nro. 25212 establece que: "*El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su conyugue, equivalente a dos remuneraciones o pensiones; y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones*".



Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 019-1990-ED que Aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley N° 25212 se ha modificado la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado que dispone que: **Artículo 219** "El subsidio por Luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su conyugue, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento".

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4162 de fecha 22 de agosto del 2016, se resuelve: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CLIFOR HUDSON GARCIA JAVE** contra la R.D.R. N° 4450 de fecha 08 de septiembre del 2015, se resuelve otorgando a don **CLIFOR HUDSON GARCIA JAVE**, Profesor de Aula, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES 26/100 NUEVOSO SOLES (S/. 283.26)**, por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña MARIA TERESA JAVE PAREDES, ocurrido el 14 de febrero de 2010. Montos que son diminutos y que han sido calculados en base a la Remuneración Total Permanente.

Que, con respecto al Subsidio por Luto por el fallecimiento de su Sr. Padre don **NEMESIO DONATO GARCIA LOAYZA** ocurrido el día 02 de febrero de 2007; se debe de declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **CLIFOR HUDSON GARCIA JAVE** contra la Resolución Directoral Regional N° 892 de fecha 07 de mayo del 2007, Acto Administrativo que ha adquirido la calidad de Cosa Decidida al no haber sido impugnado dentro del término de Ley.

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 4162/2016, fundamentando que la Resolución Administrativa le otorga en forma diminuta su beneficio de subsidio por Luto y que incurre en error en interpretar la base de cálculo como la Remuneración Total Permanente y que no han sido considerado el subsidio por Luto por el fallecimiento de su Sr. Padre don **NEMESIO DONATO GARCIA LOAYZA**.

Que, con respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, **NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de la resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Artículo 52 de la Ley 25212; el Artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

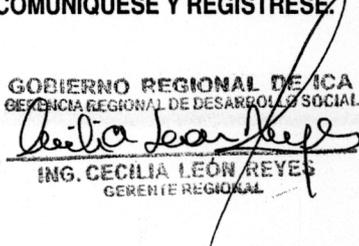


SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don **CLIFOR HUDSON GARCIA JAVE** contra la Resolución Directoral Regional N° 4162 de fecha 19 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en el extremo que se debe de conceder el monto en base a la remuneración total integra el subsidio por Luto por el fallecimiento de su Sra. madre doña **MARIA TERESA JAVE PAREDES**. Asimismo declarar **IMPROCEDENTE** el subsidio por Luto por el fallecimiento de su Sr. Padre don **NEMESIO DONATO GARCIA LOAYZA** ocurrido el día 02 de febrero de 2007.

ARTICULOSEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutive otorgando a favor de don **CLIFOR HUDSON GARCIA JAVE** 02 Remuneraciones Totales de Subsidios por Luto en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente, por el fallecimiento de su Sra. madre **MARIA TERESA JAVE PAREDES**, ocurrido el 14 de febrero de 2010; tal como lo establece en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 14 de Diciembre 2016

Oficio N° 1236-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

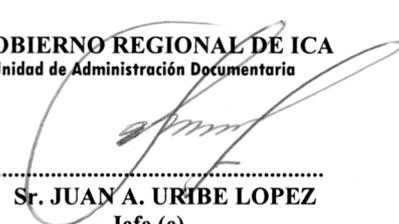
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0714-2016 de fecha 14-12-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)